

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 centimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La tenencia de armas de fuego fuera del propio domicilio, sin poseer la guía y la licencia oportunas, se castigará con prisión menor en su grado medio.

La tenencia en el propio domicilio, sin la guía de pertenencia, se castigará con prisión menor en su grado mínimo.

Artículo 2.º El delito definido en el artículo anterior se castigará con prisión menor en su grado máximo cuando concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Que las armas carecieren de marca de fábrica o de número, o los tuvieren alterados o borrados.

Segunda. Que fueran extranjeras y hubieren sido introducidas ilegalmente en territorio español; y

Tercera. Que aun siendo españolas, exportadas, hubieren vuelto a ser introducidos ilegalmente en territorio nacional.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de Asociaciones, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

Cuando el depósito fuere habido en el domicilio de una Asociación, serán responsables, tanto los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, como los miembros de la Junta directiva de la Asociación, sin otra excepción, respecto de estos últimos, que aquella en que se justifique plenamente que algún miembro de la Directiva no tenía conocimiento del hecho del depósito.

Mientras no se pruebe lo contrario, la presunción será de responsabilidad criminal para todos los directivos.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin la guía y la licencia, y asimismo la tenencia de seis armas o más en un mismo local, aun cuando se posean las guías de pertenencia y la licencia.

Artículo 4.º Cuando los actos de-

finidos en los artículos anteriores aparezcan realizados por personas en las que concurra la circunstancia del número dos del artículo 8.º del Código penal, sin perjuicio de adoptar las medidas que dicho Código establece, los padres, tutores o guardianes incurrirán en multa de 250 a 2.250 pesetas, que los Tribunales aplicarán según su prudente arbitrio, salvo que aquéllos acreditaren plenamente que adoptaron, por su parte, las medidas de previsión normalmente exigibles.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Se exceptuarán igualmente los casos de colección de armas de finalidad deportiva, cuyo poseedor se halle provisto de autorización especial.

Si de los antecedentes del procesado y de las circunstancias del hecho se dedujere la escasa peligrosidad social de aquél, la existencia en contra suya de amenazas graves de agresión ilegítima o la patente falta de intención de usar las armas con fines ilícitos, los Tribunales podrán rebajar las penas señaladas en los artículos anteriores en uno o dos grados desde el límite mínimo marcado en cada precepto de esta Ley.

Artículo 6.º Cuando en un domicilio particular o establecimiento de cualquier género que no esté debidamente autorizado para el tráfico o empleo de explosivos, municiones para armas de fuego, líquidos inflamables o gases tóxicos, se encuentren materiales de dichas clases empaquetados o envasados como materia prima o manufacturados en forma de bombas u otras apropiadas a su respectiva naturaleza, se castigará a los responsables con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

En igual pena incurrirán aquellos que tengan en su domicilio o establecimiento sustancias cuya combinación o mezcla pueda producir los explosivos, líquidos y gases a que se refiere el párrafo anterior, si dicha tenencia no fuere debidamente justificada.

La fabricación o transporte de las sustancias y materias a que se refiere el párrafo primero, se penarán del mismo modo que la tenencia.

Artículo 7.º Si las materias o sus-

tancias a que se refiere el artículo anterior fueren halladas en el domicilio de alguna Asociación, la pena en aquél señalada se impondrá a todos y cada uno de los miembros de la Junta directiva y a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, sin más limitaciones que las expresadas en el artículo tercero.

Artículo 8.º En caso de reincidencia en cualquier de los delitos definidos y sancionados en la presente Ley, se aplicará la pena inmediatamente superior a la señalada para cada uno de ellos.

Dicha agravante no podrá ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 9.º Los delitos previstos y penados en la presente Ley se considerarán siempre flagrantes para todos los efectos.

Las Asociaciones sobre las que recayer alguna responsabilidad por tenencia de armas o explosivos, serán disueltas para todos sus fines, tanto si se encontraren dichas armas o explosivos en su domicilio como fuera de él.

Artículo 10. Los procesos que se incoen por delitos definidos y castigados en la presente disposición, se tramitarán en la forma que prescribe el título III, libro IV, de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las correspondientes disposiciones de la ley de Orden público.

Artículo 11. Los responsables de los delitos definidos y sancionados en esta Ley permanecerán en prisión preventiva en todo caso, siéndoles abordable en su totalidad para la condena, cuando la hubiere.

Artículo 12. Los que fueren condenados por los delitos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º, no podrán gozar de los beneficios de la libertad condicional.

Artículo 13. Salvo lo dispuesto en la ley de Orden público, se requerirá siempre mandamiento judicial para la entrada en los domicilios de particulares, al efecto de practicar registros.

Los locales de Asociaciones en ningún caso se considerarán como domicilio, aunque se hallen habitados en parte por particulares.

Artículo 14. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a la presente Ley.

El número tercero del artículo 1.º y el artículo 2.º de la Ley de 11 de

octubre último, se entenderán modificados en cuanto a la penalidad, sustituyendo por la de reclusión menor la pena señalada en la primera de dichas disposiciones, y por la de reclusión menor en su grado mínimo, la establecida en el segundo de los preceptos mencionados.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Quedarán exentos de responsabilidad los que, dentro del plazo de quince días naturales, manifestaren a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, a los Comisarios de Policía o a los Jefes de Seguridad, la tenencia de las armas, materias o sustancias que son objeto de esta Ley, y su propósito de entregarlas.

Los funcionarios antes mencionados adoptarán con la brevedad posible las medidas necesarias para que la incautación se lleve a efecto, y las armas serán devueltas a los interesados si en el plazo de un mes, a contar desde la entrega, se pusieren en condiciones legales para su tenencia, transcurrido el cual se dará a aquéllas el destino legal.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir, Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ
(Núm. 549) («Gaceta» del 27)

COMISION DE COMPRAS DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

El Teniente Coronel Presidente de la Comisión de Compras del Estado Mayor Central,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta plaza subasta con carácter urgente para la adquisición de 84 (ochenta y cuatro) ficheros archivadores de acero, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar a las once horas del día 10 de diciembre próximo, en el local que ocupa la Biblioteca del Estado Mayor Central en el Ministerio de la Guerra. Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la expresada subasta han sido publicados en la «Gaceta de Madrid» del día 27 y «Diario Oficial» del Minis-

terio de la Guerra correspondiente al día 25 del presente mes de noviembre, y estarán además expuestos, así como el expediente, durante los días laborables, de diez a doce en la Pagaduría Central del Ministerio.

Estas adquisiciones se efectuarán entre productores nacionales, teniendo presente las disposiciones que regulan la protección a nuestras industrias.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo resultante podrá aplicarse a la adquisición de mayor número de efectos, siempre que el contratista se muestre conforme en ampliar su oferta en el número de los que resulten.

Caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días de un nuevo anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Orden ministerial de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de protección a la industria nacional, la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (sexta); aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio; serán presentadas por sus autores o representantes legales que concurran al acto de once a once y media horas, y a ellas acompañarán los documentos que acrediten su personalidad, o sea: su cédula personal o pasaporte de extranjería, certificado de productor nacional, certificado acreditativo de no estar comprendido en los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928, último recibo de la contribución industrial, último recibo de la liquidación del retiro obrero y la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán que los obreros empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por los organismos patronales y obreros de la industria de que se trata, haciendo también sumisión expresa a los preceptos del Decreto Ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para garantía de los créditos por jornales.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), enterado del anuncio publicado en ... («Gaceta de Madrid», «D. O.» del Ministerio de la Guerra o BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia) de fecha ..., para adquisición de ..., y enterado también del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de subasta, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo a suministrar ... al precio ... (en letra) pesetas uno, que hacen un total de ... pesetas.

Se incluyen los siguientes documentos: Cédula personal o pasaporte de extranjería; certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926, y establecimientos nacionales de que proceden sus productos; alta o último recibo de la contribución industrial; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en caso de serlo el apoderado); resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía del 5 por 100; certificado que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta, ninguna persona comprendida en el artículo 1.º y 2.º de los Decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 274).

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios, preceptos del Decreto Ley número 744 de 6 de marzo de 1929, y demás obligaciones de carácter social vigente.

Madrid, a ... de ... de 1934.
(Firma y rúbrica.)
Madrid, 29 de noviembre de 1934.
(Núm. 3.679) (O.—984)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don José Burgos Monfort, don Adolfo G. Lozano, don Aurelio Bragulat y otros se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de 18 de mayo de 1934, relativo a distribución de indemnización por dirección e imperfección de obras.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.
El Oficial de Sala (firmado).
(Núm. 3.332)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Francisco Sánchez Iba se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Espinosa) sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Pinto de 3 de septiembre de 1934, que destituyó al recurrente del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1934.
El Oficial de Sala (firmado).
(Núm. 3.333)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Agustín Calvo Pérez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Espinosa) sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Canillas de 8 de junio de 1934, por el que se acuerda el cese del recurrente en las funciones de Médico auxiliar del titular de dicha villa.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.
El Oficial de Sala (firmado).
(Núm. 3.280)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Santiago Torre Alonso se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Caro) sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Vicálvaro de 26 de junio de 1934, denegatorio de la reposición de otro en que resolvió no haber lugar a correr las Escalas de los empleados de Secretaría por dimisión del Oficial mayor, ni amortizar esta plaza.

Madrid, 10 de noviembre de 1934.
El Oficial de Sala (firmado).
(Núm. 3.279)

Dirección general de Seguridad

Por el presente, en cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, se cita y emplaza a don Ventura Núñez Vázquez, vecino de esta Capital, Conserje del Círculo Socialista, sito en la calle de Valencia, número 5, que ha sido objeto de la imposición de una multa de 125 pesetas por aplicación del artículo 22 de la ley Provincial, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia aporte ante la Dirección de Seguridad c u a n t a s justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 15 de noviembre de 1934.
El Director general: P. D. (firmado).
(Núm. 3.331)

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

EDICTO

En la reclamación interpuesta en seis de mayo de mil novecientos treinta y tres por don Felipe Molina Cañizares, referente al arbitrio de Licencia de Apertura, se ha dictado por este Tribunal Económico Administrativo, resolución, con fecha veintiocho de septiembre del corriente año, que en su parte dispositiva dice así:

«El Tribunal Económico, en sesión del día de hoy, ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y confirmar el acto administrativo recurrido, anulando la multa de 25 pesetas que impuso al interesado la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.»

Madrid, 16 de noviembre de 1934.
P. O. (firmado).
(Núm. 3.354)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Expropiación Forzosa, he acordado que el día treinta de los corrientes, a las doce, se persone en el Ayuntamiento de Madrid, el Pagador de Obras públicas de la Jefatura de esta provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en dicho término municipal con motivo de la construcción del nuevo puente de la Prin-

cesa sobre el río Manzanares, en la carretera de tercer orden de «Desviación de la de Madrid a Toledo entre su origen y el kilómetro 12 de la misma por Villaverde».

Lo que con lo debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados, a los efectos oportunos.

Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Elías Herrero Sanz, Abogado Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por la Sociedad Motocar, S. A., con don Francisco Cenón Martínez, sobre pago de 3.288 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 263

Autos de la Sociedad Motocar, Sociedad Anónima, con don Francisco Cenón Martínez, sobre pago de 3.288 pesetas.—Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a 27 de septiembre de 1934. Vistos los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Motocar, S. A., apelada, representada por los estrados por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, don Francisco Cenón Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Vicálvaro, representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, y defendido por el Letrado don Pedro de Paz, sobre pago de cantidad,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado en 11 de agosto de 1933, por la que mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Francisco Cenón Martínez, o en los que en lo sucesivo se le embarquen, si aquéllos no fueren bastantes, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedora, la Sociedad Motocar, S. A., de la cantidad de 3.288 pesetas de principal, importe de las seis letras de cambio presentadas en estos autos, con más los gastos de resaca y protesto, intereses legales desde la fecha de éstos, y las costas del juicio que expresamente impuso al don Francisco Cenón Martínez, a quien también se condena al pago de las de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la Sociedad Motocar, S. A., se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

Publicación

Léida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Antonio Argüelles, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 27 de septiembre de 1934.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de noviembre de 1934.—El oficial de Sala, Lcdo. Elías Herrero.

(Núm. 3.261) (C.—514)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 8****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de menor cuantía de que después se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, don Jesús Yébenes Martín, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Jesús Yébenes García, y representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre; y como demandado, don Inocencio de Anta, con domicilio desconocido en la actualidad y declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de mil cuatrocientas tres pesetas sesenta céntimos de principal, intereses legales y costas, y

Fallo

Que teniendo por confeso al demandado, don Inocencio de Anta en las posiciones formuladas para el mismo, debo condenarle y le condeno a que pague a don Jesús Yébenes Martín la cantidad de mil cuatrocientas tres pesetas con sesenta céntimos, más los intereses legales de esa suma desde la fecha de interposición de la demanda y las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gustavo Lescure.—Rubricado.

Publicación

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado

hoy día de su pronunciamiento, de lo que yo, el infrascrito, doy fe.—Madrid, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Inocencio de Anta, expido la presente que se insertará en el «Diario de Avisos» de esta Capital, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—2.826)

JUZGADO NUMERO 11**EDICTO**

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número once de esta Capital, en la ejecutoria de la causa seguida por lesiones por imprudencia contra Benigno Maroto Rodríguez con el número noventa y cuatro de mil novecientos treinta en el extinguido Juzgado del Congreso, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que dicho procesado ha sido condenado por la Sección cuarta de esta Audiencia, se saca a la venta en primera subasta pública el automóvil embargado a dicho penado que a continuación se indicará y que se encuentra depositado en poder de don Félix Merino Argós, en la calle de Espronceda, número doce (Garaje Logroño.)

Un automóvil, marca «Citroën», de 11 H. P., motor número 5.091 J. D., matrícula de Madrid, número 21.709, tasado en tres mil quinientas pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consinar previamente el diez por ciento de la tasación, y

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de instrucción,
Felipe de Arín
(Núm. 3.338) (D.—545)

JUZGADO NUMERO 3**CEDULA DE CITACION**

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se siguen autos ejecutivos promovidos a nombre del Banco Español de Crédito, contra don José Moreno Torres y otros, en reclamación de cantidad, en los cuales, y conforme a lo dispuesto en el número sexto del artículo mil cuatrocientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado proceder a la comprobación del documento base de los autos con sus registros del Agente de Cambio y Bolsa que intervino en el mismo, don

Felipe Silvela, y cuyo documento es una carta fechada el veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos, dirigida al Banco Español de Crédito por don Alfredo Moreno Ossorio, con intervención de dicho Agente de Cambio y Bolsa; y para la práctica de tal diligencia de comprobación, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de dicho Agente, calle de Velázquez, número treinta y cuatro, habiéndose mandado citar para ella a doña Carmen Torres Calderón, y sus hijos don José, doña Milagros, doña Carmen, don Pedro y don Alfredo Moreno Torres, en los domicilios que como suyos constan en autos, y además a todos ellos y a don Jacobo Moreno Torres, cuyo domicilio no consta, por medio de edictos, y cuya citación se les hace en el concepto de herederos testamentarios y albaceas solidarios de don Alfredo Moreno Ossorio.

Y para que sirva de citación a doña Carmen Torres Calderón, y sus hijos don José, doña Milagros, doña Carmen, don Pedro, don Alfredo y don Jacobo Moreno Torres, en el concepto indicado, previniéndoles que de no comparecer se llevará a efecto la diligencia aunque no concurren, se expide la presente para su inserción en el «Diario de Avisos», en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—2.819)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Julio Martín Juárez, en nombre de don Manuel Pérez Martínez, contra don Daniel Pardo Brea, sobre pago de dieciséis mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, la siguiente

Finca

Un solar o parcela de terreno en la calle de Bravo Murillo, número ciento ochenta y dos, provisional, de esta capital, que linda por la derecha entrando, o Sur, en línea de treinta y dos metros y sesenta centímetros, con edificio de don Valentín Menéndez Olivares; por la izquierda, o Norte, en línea de veintiocho metros y treinta centímetros, con el resto de la finca de que se segregó la que se describe, cuyo lindero será una calle particular llamada del Marqués de Leis, que se abrirá entre esta parcela y la finca matriz; por el testero, o Este, en línea de diecisiete metros, con el indicado resto de finca, y por su frente, u Oeste, en línea de diecisiete metros y cincuenta centímetros, con la calle de Bravo Murillo. Las expresadas líneas encierran una superficie de seis mil seiscientos setenta y tres pies cuadrados con doce céntimos, digo décimos, de otro, equivalentes a quinientos dieci-

ocho metros y diez décimos cuadrados. Esta parcela de terreno tendrá servidumbre de luces, entradas y salidas por la citada calle particular, en su línea de fachada a la misma, que como queda dicho, mide veintiocho metros y treinta centímetros.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de diciembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de veinticuatro mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primer subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Nicolás Cortés
Ignacio Infante
(A.—2.825)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

En los autos seguidos en concepto de pobre ante el Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta Capital, a instancia de doña Hipólita Esteban Fernández con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de doña Juana Fernández García, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 22 de octubre de 1934. El señor don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número dieciocho, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes: de una, en concepto de demandante, doña Hipólita Esteban Fernández, sus labores y de esta vecindad, defendida en concepto de pobre por el Letrado don Francisco Hinojosa y representada en igual concepto por el Procurador don Rafael Muñoz López; y de otra, el Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre reclamación de presunción de muerte de doña Juana Fernández García, y

Fallo

Que estimando a la demandante parte interesada a los efectos de la solicitud deducida en la demanda, debía declarar y declaro la presunción de

muerte de doña Juana Fernández García, interesada en la misma; declaración que no surtirá efectos respecto a su ejecución, hasta después de seis meses, contados a partir de su publicación en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Burgos, donde nació la doña Juana, y tendrá las tramitaciones en cuanto a sus efectos, que se expresan en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ogando Stolle.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose éste celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Licenciado Francisco Castro Artime.—Rubricados.

Y para que insertándose en ese periódico pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en la parte dispositiva de la sentencia que en lo necesario se transcribe anteriormente, explico la presente, en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

(C.—496)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En las diligencias que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del número 6 de esta Capital, para acordar respecto a las medidas del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de 2 de marzo de 1932, dimanante de los autos promovidos por don José Martínez Villanueva, contra doña Julia Sala López, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz López. Madrid, 14 de noviembre de 1934.—Dada cuenta se suspende la comparecencia señalada para el día de hoy y se fija nuevamente para que la misma tenga lugar el día 24 de diciembre próximo, a las once de la mañana, citándose a la demandada en la misma forma que las anteriores.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Ruiz López.—Ante mí: J. M. de Antonio. Rubricados.

Y toda vez que se desconoce el actual domicilio y paradero de doña Julia Sala López, y para que sirva de cédula de citación a la misma se pone el presente, que firmo en Madrid, a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia titular, Antonio Ruiz López.

(Núm. 3.358) (C.—495)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el rollo de juicio verbal de faltas seguido bajo el número 437 de 1934, contra otras y Manuela Blanco Hernández, que estuvo domiciliada en la calle de Francisca Moreno, número 3, primero derecha, se hace saber a ésta que, con fecha 9 de julio último, se ha dictado por este Juzgado de instrucción número 4 la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 9 de julio de 1934, el señor don Eduardo Pérez

Sánchez, Juez de instrucción número 4 de la misma, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal número 4, entre partes: de la una, como representante de la acción pública el señor Fiscal municipal; y de la otra, como denunciadas, Isabela Almedrón, Manuela Blanco, Cayetana Francos y Juana Menéndez, por la de lesiones que fueron remitidas a esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por las denunciadas contra la sentencia que después se dirá.

Fallo

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado municipal número 4, con fecha 14 de junio último, por la que se condenó a las denunciadas, Isabela Almedrón, Manuela Blanco, Cayetana Franco y Juana Fernández, a cada una a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio por cuartas partes, imponiendo las de esta Superioridad a la apelante Manuela Blanco; y luego que la presente sea firme con testimonio y orden, devuélvase el juicio original al inferior para ejecución de lo acordado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.—Con rúbrica.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado.

Dado en Madrid, a 2 de octubre de 1934.—El Secretario, Ricardo Gómez. (Firmado.)

(C.—515)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de quinientas treinta pesetas, importe de la condena impuesta a don Juan Tejedor García, por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres de Madrid, en la reclamación formulada por el obrero don Tiburcio Bahón Vicario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, de la siguiente finca, perteneciente y embargada al don Juan Tejedor.

Casa, hotel y jardín, formando una sola finca, situada en San Lorenzo del Escorial, en la prolongación del paseo de los Terreros, ocupando una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte o frente, con calleja y la calle de Aróstegui; por la derecha entrando, con la calle de Sarmiento de Bengoa; por la espalda, con la finca de don Manuel Llaguas y con el prado de la Cominera, y por la izquierda, con otro prado de don Manuel Arribas. En el ángulo Noroeste, o sea de la calleja y la calle de Sarmiento de Bengoa de la finca total, queda lo edificado, o sea el hotel de planta ba-

ja y principal, en el que el zócalo es de sillería en las fachadas de Sarmiento de Bengoa y Calleja, las fachadas de mampostería de sillarejo y existiendo el pozo de agua en el jardín para el servicio de la finca.

En el Registro de la propiedad de San Lorenzo del Escorial la número mil sesenta y nueve duplicado, folio ciento cincuenta y ocho del tomo quinientos sesenta y tres del archivo, libro treinta y cuatro de San Lorenzo.

Para la celebración del remate, que será doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, a los once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Que para tomar parte en el remate, los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana

(D.—549)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se hace público que en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante don Julián Martín Milla, con establecimiento abacería en la calle del Cardenal Cisneros, número siete, que se tramita en el Juzgado de primera instancia número uno, Secretaría de don Antonio Aguilar, en Junta de acreedores celebrada en 19 del actual, han sido elegidos Síndico primero y segundo don Pedro Vegas Herrero y don Félix Aguado Moreno, y tercero, don Aquilino Milla Andrés, domiciliados, respectivamente, en Núñez de Arce, 16, paseo de las Delicias, 45 y Cristo, 3, y se previene que se ha de hacer entrega a dicha sindicatura de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(Firmado.)

(A.—2.824)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que doña Ana Madrid Mansilla, asistida de su marido, don Luis Saucedo, don Pablo Lu-

cía Martín, vecinos de Madrid, y doña Agueda Lucía Martín, asistida de su esposo, don José Bartolomé, vecinos de Colmenar Viejo, han promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme a lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, de seis centésimas partes de la siguiente

Finca

Urbana, sita en Colmenar Viejo, calle de la Capilla, hoy Duque de la Torre, número uno, que linda: al frente, por donde tiene su entrada, con la citada calle; a la derecha, casa de herederos de Juan Arranz; izquierda, Casa Consistorial del Ayuntamiento; espalda, otras de Eusebio Martín, José Hompanera y toriles del Ayuntamiento. Tiene una extensión superficial de cuatro mil noventa y cinco pies. Se compone de piso bajo con portal, cocina, sala con alcoba y otra alcoba pequeña; otra destinada a trastienda, sótano, corral con dos pozos de aguas claras, carbonera, bodega con seis tinajas, cueva con diez, cuadra con pajar o pajera y silla anterior, y piso principal con portal, cocina, sala con dos alcobas y cámara con dos cuartos. Libre de cargas según el Registro, y actualmente gravadas con usufructo las dos cuartas partes, pertenecientes a doña Agueda y don Pablo Lucía Martín.

Y se cita y se convoca a los referidos colindantes y a doña Eustaquia García Berrocal o sus causahabientes si hubieren fallecido, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis B. Sánchez
Alejandro Royo (A.—2.816)

JUZGADOS MUNICIPALES

FUENCARRAL

Don José Abaira López, Abogado, Juez municipal de Fuencarral (Madrid),

Hago saber: Que el día 29 de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a don Fervelió Rodríguez Hoyo, vecino de Calera de León (Badajoz), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de Abonos Medem, sobre pago de pesetas.

Una tierra con olivos, cereal y rozas en ese término, y sitio de la Sierra, de veinte fanegas de cabida, equivalentes a doce hectáreas y ochenta y ocho áreas, que linda: al Saliente, con camino Arroyomolinos; Mediodía, con finca que fué de Fervelió Rodríguez; Poniente, Francisco Megías y José Contreras, y Norte, el Carrillo.

Tasada en diez mil pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro y sin perjuicio de suplirlo por medios que autorice la ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Abaira.—El Secretario, Francisco Herreros. Con sus rúbricas.—Hay un sello del Juzgado.

El Secretario,
Francisco Herreros
(A.—2.820)

FUENCARRAL

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día 29 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca, embargada a don José Antero Elías, vecino de Calera de León (Badajoz), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de Abonos Medem, sobre pago de pesetas: Mitad indivisa de una tierra en Calera de León, al sitio del Moro, de cabida siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda toda la finca al Saliente, con otra de Fervellón Rodríguez Hoyo; Mediódía, con el Ayuntamiento; Poniente, finca de Máximo Galán Álvarez, y Norte, Ascensión Mateos y camino de Arroyomolinos.

Tasada en mil ciento cincuenta y nueve pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue, continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Abaira.—El

Secretario, Francisco Herreros. Con sus rúbricas.—Hay un sello del Juzgado.

El Secretario,
Francisco Herreros
(A.—2.821)

FUENCARRAL

Don Gregorio López Soriano, Juez municipal de Fuencarral (Madrid),

Hago saber: Que el día veintinueve de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a don José Oliva Megías, vecino de Calera de León (Badajoz), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de «Abonos Medem», sobre pago de pesetas.

Una suerte de tierra, como de una hectárea de cabida, en el término de Calera de León y sitio Palancar de Balgarnito, que linda: al Poniente y Norte, con el resto de la finca, que es propiedad de sus hermanos; Mediódía, la Dehesa del Moro, del Ayuntamiento, y Poniente, Barranco del Balgarnito. Tasada en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro y sin perjuicio de suplirlo por medios que autorice la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—G. López.—El Secretario, Francisco Herreros.—Con sus rúbricas.—Hay un sello del Juzgado.

El Secretario,
Francisco Herreros
(A.—2.822)

FUENCARRAL

Don Gregorio López Soriano, Juez municipal de Fuencarral (Madrid),

Hago saber: Que el día veintinueve de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a don Francisco Vidal Todó, vecino de Mazaleón (Teruel), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de «Abonos Medem», sobre pago de pesetas.

Una finca de secano, sita en Mazaleón, partida de Fornet, destinada a olivar, de una extensión superficial de una hectárea setenta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda: por el Norte, Este y Oeste, con

montes, y al Sur, con Felipe Meseguer.

Tasada en siete mil doscientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro y sin perjuicio de suplirlo por medios que autorice la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—G. López.—El Secretario, Francisco Herreros.—Con sus rúbricas.—Hay un sello del Juzgado.

El Secretario,
Francisco Herreros
(A.—2.823)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 19

Torrecilla Medrano (Gregorio), (a) Trompeta, como comprendido en el número ... del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número treinta y uno, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número diecinueve de esta Capital, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.
(B.—1.847)

JUZGADO NUMERO 2

Oro López (Carlos de), hijo de Clemente y Salomé, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el paseo de Rosales, 50, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Váñez Atroyo, para ser trasladado a la Cárcel celular y cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa instruída en dicho Juzgado con el número 109 de 1932, por lesiones.
(B.—1.850)

JUZGADO NUMERO 15

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción número 15 de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel Menéndez Díaz, natural de Pedrera (Gijón), provincia de Oviedo, de treinta y cinco años, casado, chofer, hijo de Cándido y de Josefa, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Alcalá, número 162, piso primero derecha, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión que por auto dictado por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, con fecha nueve de octubre último, le ha sido decretada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 70 de 1934, sobre lesiones por imprudencia.
(B.—1.851)

JUZGADO NUMERO 10

Castro Pérez (Perfecto de), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en la calle de Londres, 32, 1.ª, procesado por estafa (sumario número 256 de 1934), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número diez de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.
(B.—1.852)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Forster Grieshaber, de veinticinco años, soltero, chofer, hijo de Eugenio y Teresa, natural de Sonmay (Alemania), domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de ingresar en la Cárcel de este partido para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en el sumario que se le ha seguido por lesiones por imprudencia, número 239 de 1931.
(Núm. 3.180) (B.—1.855)

JUZGADO NUMERO 3

Andrés Santonja (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, número 4 triplicado, procesado en causa por estafa número 408 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.
(B.—1.853)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número cinco, antes distrito del Congreso, de Madrid, se cancela la requisitoria de fecha 22 de septiembre de 1931, por la que se llamaba a Etelvino Vega Martínez, Director del periódico «Juventud Roja», por consecuencia del sumario seguido ante dicho Juzgado, 894 de 1931, por delito contra la forma de Gobierno.
(B.—1.848)

JUZGADO NUMERO 20.

Solas y Solas (Eduardo), de estado casado, profesión jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, 17, procesado por estafa, en causa número 154 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital como preso comunicado.

(B.—1.849)

AYUNTAMIENTOS

CHAPINERIA

Don Pablo Panadero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Chapinería, provincia de Madrid,

Hago saber: Que para atender al pago del contingente para gastos de la Brigada Sanitaria Provincial; diez por ciento de Pesas y medidas; gastos de quintas en general; material de oficinas; sellos de correos y reintegros de documentos; un armario archivo para la Secretaría municipal; calefacción de oficinas; recetas de pobres de la Beneficencia municipal; reparación de la Casa Ayuntamiento; funciones en general; y gastos imprevistos que puedan ocurrir hasta terminar el ejercicio corriente, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario aprobado para el presente año, se verifiquen las siguientes transferencias de créditos:

Del capítulo I, artículo séptimo, concepto séptimo, treinta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos (32,63).

Del capítulo I, artículo once, concepto dieciocho, treinta pesetas (30).

Del capítulo IV, artículo primero, concepto veintitrés, sesenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos (67,51).

Del capítulo IV, artículo sexto, concepto veintiséis, veinticinco pesetas (25).

Del capítulo VI, artículo primero, concepto treinta y ocho, mil pesetas (1.000).

Del capítulo VI, artículo primero, concepto treinta y nueve, trescientas cincuenta pesetas (350).

Total, 1.505,14 pesetas.

Al capítulo I, artículo sexto, concepto sexto, ciento veinte pesetas con noventa y cuatro céntimos (120,94).

Al capítulo I, artículo séptimo, concepto noveno, diez pesetas (10).

Al capítulo I, artículo once, concepto diecisiete, ciento trece pesetas con setenta céntimos (113,70).

Al capítulo VI, artículo primero, concepto treinta y cuatro, setenta y cinco pesetas (75).

Al capítulo VI, artículo primero, concepto treinta y cinco, ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (87,50).

Al capítulo VI, artículo primero, concepto treinta y seis, trece pesetas (13).

Al capítulo VI, artículo primero, concepto treinta y siete, ciento cincuenta pesetas (150).

Al capítulo VIII, artículo primero, concepto cuarenta y nueve, sesenta pesetas (60).

Al capítulo XI, artículo primero, concepto cincuenta y nueve, seiscientas pesetas (600).

Al capítulo XIII, artículo tercero, concepto sesenta y tres, setenta y cinco pesetas (75).

Al capítulo XVIII, artículo primero, concepto sesenta y cuatro, doscientas pesetas (200).

Total, 1.505,14 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, dicha propuesta queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse en contra de la misma las reclamaciones conducentes.

Chapinería, 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Pablo Panadero. (Núm. 3.446) (E.—279)

GETAFE

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del pasado día 17, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal.

Las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, teniendo personalidad para interponer tales reclamaciones las señaladas en el artículo 301 del Estatuto municipal, y siendo causa de impugnación las enumeradas en dicho artículo.

Ordenanzas

Aprobadas en sesión del pasado día 17 las Ordenanzas que han de regir durante el presupuesto del año 1935, quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según se ordena en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Getafe, 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, M. Benavente. (E.—278)

EL ESCORIAL

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1935, formado por la Comisión de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a los efectos de lo que disponen los artículos 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado). (Núm. 3.282) (X.—832)

EL ESCORIAL

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1935 se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o sobre inclusiones o exclusiones que se consideren indebidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado). (Núm. 3.282) (X.—833)

CIEMPOZUELOS

Habiéndose acordado, en sesión de 23 de los corrientes, subastar en pública licitación los arbitrios de puestos públicos, alcoholes, mataderos, reconocimientos sanitarios, carnes, pesas y medidas y teatro, de esta localidad, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios, a los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de siete días, a contar desde la publicación del presente, entendiéndose que pasado este plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Ciempozuelos, 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Clemente de la Torre. (O.—986)

ALCALA DE HENARES

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1935, se expone al público, con las Ordenanzas de los impuestos, arbitrios y tasas legalmente establecidos, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos, contribuyentes y entidades interesadas, y formular las reclamaciones que procedan ante la Delegación de Hacienda de la Provincia, de conformidad con lo que preceptúan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcalá de Henares, 29 de noviembre de 1934.—El Alcalde, A. del Campo. (X.—926)

VILLALVILLA

Don Guillermo Casanova León, Alcalde constitucional de Villalvilla,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual, y dos días más, podrán interponer reclamaciones los habitantes de este término, por los motivos que determina el artículo 301 del Estatuto, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y caso 4.º de la Real orden de 10 de abril de 1924.

Villalbilla, a 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Casanova. (Núm. 3.451) (X.—906)

ZARZALEJO

A propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se tramita expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de quince días que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Zarzalejo, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Alvarez. (X.—909)

TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de Presupuestos de Gastos e Ingresos para 1935, así como las Ordenanzas que regulan la exacción de los arbitrios correspondientes durante igual ejercicio, se pone en conocimiento del público que, durante el plazo de quince días hábiles pueden examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento los referidos Presupuestos y Ordenanzas, al objeto de que terminado dicho plazo pueda formularse durante los quince días siguientes las reclamaciones que se estimen oportunas ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Torrejón de Ardoz, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado). (Núm. 3.474) (X.—917)

ZARZALEJO

El Padrón de Patente Nacional de vehículos de tracción mecánica para el próximo ejercicio de 1935 se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones, que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zarzalejo, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Alvarez. (X.—910)

VALVERDE DE ALCALA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo, pudiéndose formular contra el mismo durante ocho días reclamaciones pertinentes, que serán admitidas en dicho plazo y ocho días siguientes.

Valverde de Alcalá, 1 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado). (Núm. 3.448) (X.—907)

ZARZALEJO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que determina el Estatuto municipal y el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal, durante dicho plazo y los quince días siguientes se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Zarzalejo, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Alvarez. (X.—911)

ZARZALEJO

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo, formada para el año 1935, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones que contra la misma se presenten, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zarzalejo, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Alvarez. (X.—912)

CIEMPOZUELOS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría para que, en el plazo de ocho días, a contar del presente, pueda ser examinado durante las horas de oficina, y durante dicho término de ocho días más, formularse reclamaciones, conforme al artículo 295 del Estatuto y 5 del Reglamento de Hacienda.

Ciempozuelos, 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Clemente de la Torre. (Núm. 3.454) (X.—913)

TORRELAGUNA

Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bebidas es-

pirituosas y alcoholes y derechos o tasas del servicio de Mataderos, formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 22 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Lucas Miguel. (Núm. 3.471) (X.—914)

NAVALCARNERO

Don Baldomero Rodríguez Herreros, Vocal Presidente de la Junta general del repartimiento de Navalcarnero,

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Navalcarnero, 24 de noviembre de 1934.—B. Rodríguez. (Núm. 3.473) (X.—915)

NAVALCARNERO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el ejercicio de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y quinto del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas, los que podrán

formular reclamaciones. Del mismo modo podrán efectuarlas ante la Delegación de Hacienda en un plazo igual y por las causas indicadas en los artículos 301 y sexto de los mencionados Estatuto y Reglamento.

Asimismo se exponen al público por quince días las ordenanzas aprobadas igualmente por este Ayuntamiento, para regular las exacciones municipales comprendidas en el Presupuesto aprobado para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del mencionado texto legal puedan impugnarse ante el Ayuntamiento, por los motivos que se expresan en el segundo de los preceptos citados, al objeto de que se eleven tales reclamaciones con las mencionadas ordenanzas ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Navalcarnero, a quince de noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Alejandro González. (Núm. 3.329) (X.—851)

VILLANUEVA DE PERALES

Don Fernando Povedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión de 11 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme

al sexto del mencionado reglamento.

Dado en Villanueva de Perales, a 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Fernando Povedano. (Núm. 3.326) (X.—853)

TORRELODONES

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para cumplimiento del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal, en cuyo plazo podrán los habitantes del término formular respecto del mismo las observaciones o reparos que estimen oportunas.

Torrelodones, 10 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Urosa. (Núm. 3.325) (X.—854)

TORRELODONES

Para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones pertinentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, formalizados para el año 1935.

Matrícula de la Contribución Industrial, por término de diez días.

Padrón de Patente Nacional de automóviles, por quince días.

Listas cobratorias de la Contribución Urbana y Rústica, por ocho días.

Torrelodones, 10 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Urosa. (Núm. 3.325) (X.—855)

BUSTARVIEJO

Aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento el anteproyecto de modificación del presupuesto municipal ordi-

nario para 1935, formado por la Secretaría de la Corporación municipal, desde esta fecha queda expuesto al público en la referida Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones crean convenientes formular los que lo deseen.

Bustarviejo, a 27 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José de Fata. (Núm. 3.489) (X.—922)

GARGANTA DE LOS MONTES

Aprobadas por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión de fecha 11 del actual, se exponen al público por quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, y para oír reclamaciones, las ordenanzas siguientes:

La de exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes.

La de exacción del arbitrio de carnes frescas y saladas.

La de percepción del veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución territorial y riqueza urbana.

La de percepción del veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

La de percepción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

La del ingreso municipal sobre el impuesto de Cédulas personales.

Garganta de los Montes, a 26 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Pablo Hernán. (Núm. 3.490) (X.—923)

GARGANTA DE LOS MONTES

Don Pablo Hernánz Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto forma-

Alarcón, y que se requiera a dicho señor para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.653. Desestimar instancia del señor Alcalde y vecinos de Campo Real, solicitando subvención para aliviar los daños causados en las cosechas a consecuencia de una tormenta, toda vez que no existe en el vigente presupuesto de esta Corporación partida expresa ni adecuada para tales indemnizaciones.

1.654. Acceder a la propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, procediéndose a la adhesión e inscripción al V Congreso Nacional de Riegos que ha de celebrarse en Valladolid, y al envío de la cuota de 50 pesetas establecida para ello, y autorizar a dicho señor Ingeniero para su asistencia al referido Congreso.

1.655. Aprobar liquidación de las obras del riego asfáltico de la carretera de Robledo de Chavela a Navas del Rey, ejecutadas por el contratista don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 13.433,37 pesetas.

1.656. Autorizar el traslado de las oficinas del Servicio Agropecuario en vista de la conveniencia y razones que formula en su propuesta el Ingeniero Jefe del Servicio.

1.657. Aprobar el acta de recepción de los uniformes para el personal de portería del Hospital Provincial, suministrados por don Moisés Sancha, previo concurso.

1.658. Devolver a don Ernesto Catalá y Armisén las fianzas constituidas para garantizar el suministro de papel para la Imprenta y papel y objetos de escritorio para las Oficinas centrales y Establecimientos de la Beneficencia provincial, y la del papel y fichas para el servicio de Mecanización de Cédulas personales, durante el año 1933, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, siempre que justifique haber abonado el correspondiente impuesto de derechos reales.

1.659. Aprobar los precios medios de los suministros hechos a las fuerzas de la Guardia civil, durante el mes de agosto de 1934, por los pueblos de esta provincia.

1.660. Aprobar las nóminas de estancias causadas durante el mes de julio de 1934, por los naturales de esta provincia sujetos al

1.629. Aprobar las gestiones realizadas por el Arquitecto primero Sr. Fort, cerca de la Compañía Unión Eléctrica Madrileña, por las que esta Compañía ha concedido al Colegio de las Mercedes la rebaja de las tarifas en el suministro del fluido eléctrico en la siguiente forma:

Para luz: Tarifa alta: horas de 5 tarde a 11 noche, en los meses de noviembre a febrero; de 6 tarde a 11 noche, en los meses de marzo, abril, septiembre y octubre, y de 7 tarde a 11 noche en los meses de mayo a agosto; los primeros 3.000 k. w. h. mensuales a 0,50 pesetas, el exceso de 3.000 k. w. h. hasta 4.500 a 0,45, y el exceso de 4.000 k. w. h. en adelante a 0,40 pesetas.—Tarifa baja, que regirá en las restantes horas del día de las que antes se señalan: los primeros 400 k. w. h. mensuales a 0,30 pesetas, el exceso de 400 k. w. h. hasta 800 a 0,25, y de 800 en adelante a 0,20.—Tarifas para fuerza: alta a 0,25 pesetas k. w. h. y tarifa baja a 0,15, con cuya rebaja se considera que se obtendrá una economía superior al 20 por 100 del gasto actual, y que cuando se lleve a efecto el cambio de corriente, la Compañía acepta la sustitución, por su cuenta, de motores y aparatos eléctricos, que deberán hacerse constar en el nuevo contrato que se extienda con las tarifas indicadas, y en su consecuencia aceptar estas tarifas y autorizar al Sr. Presidente de esta Corporación para que firme el expresado contrato.

1.630. Mantener la clasificación de tarifa 2.ª, clase 10, a doña Pilar López-Polín, verificando el canje por la obtenida en 1933 con penalidad, por haber dejado transcurrir el plazo que se le concedió para obtenerla sin penalidad, en virtud de acuerdo de fecha 2 de mayo del año actual.

1.631. Clasificar a doña Margarita Ercilla Redondo para los años 1933 y 1934 en tarifa 3.ª, clase 13, debiendo obtener la primera de éstas con la penalidad correspondiente.

1.632. Estimar instancia de don Carlos Chacón Benito, ordenando a Ejecutiva siga el procedimiento contra don José María Chacón Benito, sin molestar al reclamante.

1.633. Ordenar a Ejecutiva el descargo de las cédulas que le reclaman a don Francisco de Lázaro García.

do para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Garganta de los Montes, a 26 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Pablo Hernández.

(Núm. 3.490) (X.—924)

VILLAMANTA

Don Francisco Martín y Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamanta,

Hago saber: Que en sesión del 17 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Villamanta, a 20 de no-

viembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Martín.

(Núm. 3.491) (X.—925)

ARAVACA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto que ha de regular la vida económica de este Municipio en el próximo ejercicio de 1935, se expone al público con las ordenanzas reguladoras también de los impuestos y arbitrios legalmente establecidos, por el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, según preceptúan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda.

Durante este plazo podrá ser examinado por los vecinos, contribuyentes y entidades interesadas y formular las reclamaciones que a su juicio procedan ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 301 y 6.º, respectivamente, de dichos Cuerpos legales.

Aravaca, 26 de noviembre de 1934. El Alcalde, J. Salas.

(Núm. 3.475) (X.—916)

VALDEMANCO

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los documentos siguientes para el año de 1935, y por el tiempo reglamentario:

- Listas cobratorias de edificios y solares.
- Listas cobratorias de contribución rústica.
- La matrícula industrial y de comercio.

Valdemanco, 1 de noviembre de 1934.—El Secretario, Domingo Ramos.

(Núm. 3.476) (X.—918)

NAVALAFUENTE

Se encuentran expuestos al público para oír reclamaciones, en esta Secretaría municipal los documentos siguientes, para el ejercicio de 1935, y

por tiempo reglamentario:

- Listas cobratorias de edificios y solares.
- Listas cobratorias de contribución rústica.
- La matrícula industrial y de comercio.

Navalafuente, 31 de octubre de 1934.—El Alcalde, Valeriano Alonso.

(Núm. 3.477) (X.—919)

PEZUELA DE LAS TORRES

Las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, formadas para el próximo año de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones, las que sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Pezuela de las Torres, a 22 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Gabino Castillo.

(Núm. 3.488) (X.—921)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

4.º trimestre de 1934.—Zona de Alcalá de Henares

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos, de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

Auxiliares: don Enrique de los Santos López, don Gabino Fraile Rojo, don Santiago Holguín Peña, don Ceferino Asensio Jiménez y don Mariano Rodríguez Páez.

Pueblos. Días de cobranza:

Mes de diciembre

Alcalá, 1 al 10.

Mes de noviembre

Ajalvir, 16 y 17.
Algete, 8 y 9.
Ambite, 2.
Anchuelo, 26 y 27.
Barajas, 26 y 27.
Camarma, 5.
Campo Real, 23 y 24.
Canillas, 5 y 6.
Canillejas, 26, 27 y 28.
Cobeña, 9.
Corpa, 5 y 6.
Coslada, 23.
Daganzo, 8.
Fresno, 7.
Fuente el Saz, 13.
Loeches, 21.
Meco, 24.
Mejorada, 10.
Nuevo Baztán, 9.
Olmeda, 7 y 8.
Orusco, 2 y 3.
Paracuellos, 19 y 20.
Pezuela, 26 y 27.
Pozuelo, 14.
Rivas, 21.
Ribatejada, 7.
San Fernando, 23.
Santorcaz, 15 y 16.
Santos, 12 y 13.
Torrejón, 2 y 3.
Torres, 23.
Valdeavero, 5 y 6.
Valdeolmos, 8.
Valdetorres, 14.
Valdilecha, 27 y 28.
Valverde, 17.
Vallecas, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21.
Velilla, 10.
Vicálvaro, 9 y 10.
Villalvilla, 19.
Villar del Olmo, 7 y 8.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Vallecas, 31 de octubre de 1934.—El Recaudador, Eladio Antón.

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.

1.634. Mantener la clasificación de don Félix del Rey Pérez, de tarifa 1.ª, clase 12, por el precio de 18,75 pesetas, ya que no la obtuvo dentro del plazo fijado por el Decreto, pero sin penalidad, en atención al acuerdo de esta Comisión Gestora, de fecha 6 de mayo del corriente año.

1.635. Estimar instancia de don Agustín Magdalena Sanza, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 16, como beneficiario de familia numerosa, rectificando el acuerdo de 28 de agosto del año actual.

1.636. Autorizar el canje sin penalidad de la cédula de don Constantino Salamanca, correspondiente a 1931, sin penalidad, pero satisfaciendo los gastos de Ejecutiva, si alguno se ocasionó, por no haber formulado antes su reclamación.

1.637. Autorizar canje, sin penalidad, de la cédula de don Fernando Núñez Grimaldos, correspondiente a 1931, expidiendo sin penalidad también la de 1933, de tarifa 1.ª, clase 12, soltería.

1.638. Estimar instancia de don Julián Moyrón Sánchez, expidiendo su cédula de 1933 sin penalidad.

1.639. Desestimar instancia de don Rafael Flórez Martínez, en virtud de lo acordado en sesión de 5 de junio último, ya que contra dicho acuerdo no formuló reclamación en momento oportuno.

1.640. Desestimar instancias, manteniendo las clasificaciones asignadas, de don Florentino Zamora Lucas, don Magín Sánchez Portela, don León López Rodríguez, don José María Sanchis Marco, don Melchor Gacituaga Bajo, don Pedro Sancho Lozano y don Vicente Alonso de la Páz.

1.641. Desestimar instancia de don Cándido Rolando Larraz, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 9.ª, por 1.135 pesetas de contribución.

1.642. Estimar instancia de don Gumersindo Gutiérrez Moreno, asignándole cédula de 2.ª, 12, por los años 1932 y 1933, con penalidad, canjeándole la obtenida de 2.ª, 8.ª, en 1933.

1.643. Estimar instancia de don Alberto Santolaya Rodríguez, asignándole cédula de 1.ª, 12, con penalidad.

1.644. Estimar instancia de don Agustín Fernández López, asignándole de 3.ª, 13, con penalidad.

1.645. Desestimar instancia de don Ernesto Estefanía, manteniendo la clasificación efectuada en la comparecencia de tarifa 2.ª, clase 2.ª, cónyuge, en los años 1932 y 1933.

1.646. Desestimar instancia de don Santiago López Casales, manteniéndole la clasificación que obra en el expediente de tarifa 3.ª, clase 6.ª, cónyuge, en los años 1932 y 1933.

1.647. Desestimar instancia de don Ismael Rodríguez Pérez, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 6.ª, cónyuge, en los años 1932 y 1933.

1.648. Eximir de penalidad la cédula de doña Saturnina Corral, para el año 1932, manteniendo la clasificación de tarifa 3.ª, clase 5.ª, para dicho año y 1933, esta última con penalidad.

1.649. Eximir de penalidad a don Pascual Algorta, por sus reducciones de 1932, no haciéndolo para 1933 por haberla ya cobrado con el recargo consiguiente.

1.650. Aprobar la propuesta de que al solo efecto de terminar el período voluntario de 1934 en el impuesto de cédulas personales de los pueblos de la provincia, sin suponer concesión de derecho alguno para años sucesivos, se faculte a doña María de la Paz Bengoechea y Aguirre, viuda del señor Rodríguez Peñalver, Recaudador que fué hasta el día de su fallecimiento, para continuar la recaudación del aludido impuesto hasta finalizar el actual ejercicio, siempre que constituya una nueva fianza en igual cuantía que la establecida por su difunto esposo, en el término de veinticuatro horas, y cumpla cuantas condiciones figuran en el pliego de condiciones en que se le adjudicó el servicio, reanudando la recaudación inmediatamente, aplazando la apertura de concurso para la provisión de dicha vacante.

1.651. Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de reconstrucción de dos terrazas y colocación de persianas en el Pabellón del Colegio de la Paz con fachada al paseo del Doctor Esquerdo, ejecutadas por el contratista don Esteban Pinilla Aranda, y que comienza a contarse el plazo de garantía de tres meses.

1.652. Adjudicar definitivamente a don Salomón Tercero, en la cantidad de 201.500 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Majadahonda a Pozuelo de